

SECRETARÍA. A despacho del Titular, para informarle que el auto de inadmisión de la demanda se notificó por estados electrónicos el día 17 de noviembre hogaño, el término para subsanar la demanda feneció el 25 de noviembre de esta anualidad, el interesado guardó silencio. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, noviembre 27 de 2023.

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Auto No. 2475

**PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: EDINSON SÁNCHEZ RODAS
DEMANDADO: MARLENE MARÍA NARVÁEZ SOLARTE
RADICADO: 760013110013-2023-00491-00**

En virtud al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no se pronunció en relación con los requisitos exigidos mediante. Auto No.2408 de fecha quince (5) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 90, numeral 7º, inciso 2º, del Código General del Proceso, “... *En estos casos el juez señalará con precisión los defectos que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo*”.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.
2. **SIN** lugar a devolver la demanda y sus anexos por estar presentada en forma digital.
3. PROCÉDASE a su **ARCHIVO** previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.